



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00372-00.

En atención a lo manifestado por el apoderado en escrito que antecede y a lo solicitado por la parte actora, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta la renuncia presentada por el abogado Mauricio Zarate Rodríguez al poder que le confirió el demandante.

ADVERTIR al dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art 76 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 151 del CGP¹.

TERCERO: DESIGNAR a **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO** como **APODERADO DE AMPARO DE POBREZA** del demandante en el presente asunto, quien deberá ser notificado al correo electrónico: carlospuerto@mpmabogados.com. advirtiéndole que su nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de dar aplicaciones a las sanciones de ley. – Librense sendas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE (4)

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.